



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 2/2018) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D^a. M^a Eugenia Alcántara Miralles

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a. Olga Fuentes Pérez

D^a. Carmen García Galán

D. Camilo Jené Perea

D^a. Victoria León Girón

D. Eustaquio Macías Silva

D. Francisco Melcón Beltrán

D^a África Moreno Díaz

D. Juan José Nieto Romero

D. Carlos Romero Aires

D. Ismael Sanz Labrador

D.^a Rosa Figuerola Cruz

Secretaria

DICTAMEN 7/2018

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 30 de enero de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del profesorado”.



1. ANTECEDENTES

La presente orden tiene por objeto desarrollar el decreto por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se hallan en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), que define en el Capítulo III del Título III la formación del profesorado. Asimismo, en este Título, el artículo 105 del Capítulo IV "Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado", determina que corresponde a las Administraciones educativas favorecer el reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes.
- La Orden 3265/2000, de 22 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid y la Resolución de 11 de julio de 2012, de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, por la que se procede a la publicación del impreso de "Solicitud de inscripción de actividades de formación permanente del profesorado".
- El Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, atribuye en su artículo 8 a la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, de la Consejería de Educación e Investigación, la formación permanente y actualización del profesorado, la gestión de las actividades formativas y recursos de la red de centros de formación, el reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación; y el establecimiento de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, Universidades y otras instituciones o entidades para la formación permanente del profesorado.
- El Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, que en su Disposición final Primera habilita al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias.



El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del profesorado*.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada, que consta de 3 capítulos y 16 artículos:**

Capítulo I.- Disposiciones generales

- Artículo 1.-** *Objeto.*
- Artículo 2.-** *Destinatarios.*
- Artículo 3.-** *Perfiles intervinientes en formación permanente.*
- Artículo 4.-** *Número de participantes, duración y otras características de las actividades de formación permanente.*

Capítulo II.- De la valoración de las actividades de formación

- Artículo 5.-** *Valoración de actividades de innovación.*
- Artículo 6.-** *Valoración de la participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional.*
- Artículo 7.-** *Valoración de actividades de formación en línea no tutorizadas.*
- Artículo 8.-** *Valoración de actividades de especial dedicación.*
- Artículo 9.-** *Valoración de las titulaciones de carácter oficial distintas de las requeridas para el acceso al puesto de trabajo que se desempeñe.*
- Artículo 10.-** *Valoración de la participación en actividades de formación realizadas en universidades públicas.*



Artículo 11.- *Valoración de la participación en actividades de formación de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

Capítulo III.- De la inscripción y reconocimiento de las actividades de formación

Artículo 12.- *Convocatoria de las actividades de formación.*

Artículo 13.- *Certificación de las actividades de formación.*

Artículo 14.- *Inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.*

Artículo 15.- *Inscripción de las actividades que integran el plan anual de formación.*

Artículo 16.- *Inscripción de las actividades realizadas por otras Instituciones.*

3) Disposiciones:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

4) Anexo



3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación general al Capítulo I. Disposiciones generales

Se sugiere hacer referencia a la temporalidad del Plan de Formación permanente con la siguiente redacción:

“Corresponde a la dirección general competente en la formación del personal docente no universitario establecer la temporalidad del Plan de Formación”.

2ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

Al Párrafo 8º:

Así mismo, tiene como objetivo ~~Se trata de~~ enfocar el sistema de formación del profesorado a la calidad y orientarlo hacia un modelo competencial de la profesión docente para que tenga un impacto real en el desempeño profesional. Además, impulsar la realización de aquellas actividades de formación que contribuyan a fomentar la competencia digital docente de acuerdo al Marco común europeo y el desarrollo de la cultura digital en el centro educativo; la promoción de la participación de los centros educativos en iniciativas y proyectos europeos que fomenten su internacionalización e innovación; la mejora de la convivencia, prevención del acoso escolar y abandono en centros educativos; la inclusión, las estrategias para la promoción del respeto intercultural y la educación para la equidad, sostenibilidad y ciudadanía global; y el desarrollo del liderazgo, la creatividad, el emprendimiento, el trabajo en equipo, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, la motivación y la inteligencia ejecutiva.

Justificación:

- Para mayor claridad en la redacción.

3ª Observación. Al Capítulo I. Disposiciones generales. Al Artículo 2:

Destinatarios

Al Apartado 2:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Comunidad de Madrid

- Se propone la siguiente redacción:

"2. * ~~Las condiciones de acceso de~~ Los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad **podrán acceder** a las actividades de formación que convoque la Consejería competente en materia de educación, ~~serán la existencia~~ **cuando existan** plazas vacantes por no haberse cubierto por alguno de los colectivos indicados en el artículo 2.2 del decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, ~~y el hecho de que~~ **siempre que** el solicitante esté en situación de alta en dichas listas durante el periodo de inscripción y desarrollo de la actividad formativa.

Justificación:

- Para mayor claridad.

4ª Observación. Al Artículo 3: Perfiles intervinientes en formación permanente.

"g) Responsable de seminarios y proyectos de formación en centros. ~~Será la persona que~~ Coordinará el trabajo programado y la memoria final, solicitará al centro de la red de formación permanente correspondiente la ayuda necesaria para la gestión más eficaz de los recursos asignados, garantizará la participación de todo el personal docente implicado en el proyecto y representará al equipo docente participante."

Justificación:

Se sugiere aclarar qué persona puede ser coordinador (-a) de seminarios o proyectos de formación en centros o suprimir dicha referencia (profesor del centro o persona ajena al mismo)

5ª Observación. Artículo 4. Número de participantes, duración y otras características de las actividades de formación permanente.

Al apartado b)

Al primer párrafo:

Se sugiere la siguiente redacción:

- b) Los seminarios deberán tener un número mínimo de 4 y un número máximo de 15 participantes. Cuando el número de participantes en el seminario sea igual o mayor a 7 se podrá solicitar* ~~contar con colaboraciones externas~~ **la colaboración de ponentes externos**, que no podrán exceder en horas del equivalente a un tercio de la duración presencial total de la actividad.



Justificación

Para mayor concreción.

Al sexto párrafo:

- Se propone cambiar el orden de los párrafos 6º y 7º.

Justificación

Al ser más frecuente que la iniciativa de realización de un seminario parta de los docentes

- **Se sugiere la siguiente redacción:**

“Si la iniciativa de un seminario parte de alguno de los centros de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid regulados por Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, **este *tendrán que establecerá las líneas de su diseño e implementación*, para la presentación de y presentará la solicitud de aprobación* por un grupo de participantes, dentro de los límites establecidos.”**

Justificación

Para mayor claridad al entenderse que correspondería al CTIF la presentación de la solicitud de aprobación del seminario, dado que es quien lo propone y quien establece las líneas de diseño e implementación

Al octavo párrafo:

- **Se propone la siguiente redacción:**

“En los casos anteriores, Tanto si la iniciativa de un seminario parte de alguno de los centros de la red de formación permanente del profesorado como si parte de los propios docentes el centro de la red de formación permanente del profesorado responsable designará a un asesor de formación *para* el seguimiento continuado de la actividad.

Justificación

Para evitar la repetición.

6ª Observación. Al Capítulo II: De la valoración de las actividades de formación



Comunidad de Madrid

Al Artículo 5. Valoración de actividades de innovación. Al segundo párrafo:

Se propone la siguiente redacción:

“Las tutorías en relación con las prácticas que habiliten para el desempeño de la función docente y las tutorías inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente se reconocerán con un ~~*crédito, con independencia~~ **uno o dos créditos en proporción al** número de alumnos tutorizados y a la atención prestada.”

Justificación

Se sugiere que se tenga en cuenta el esfuerzo realizado y el tiempo dedicado por los profesores tutores de prácticas que atienden a varios alumnos durante el curso.

7ª Observación. Al Artículo 8. Valoración de actividades de especial dedicación.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Las actividades de especial dedicación realizadas solo podrán valorarse una vez por modalidad y curso académico. Podrán llegar a alcanzar un máximo de dos créditos, con carácter excepcional, siempre y cuando las funciones que se desempeñen en la ejecución de las mismas tengan un carácter singular, **lo cual se indicará en la convocatoria**”

Justificación

Para que los participantes tengan información precisa de la certificación de estas actividades.

8ª Observación. Al Capítulo III: De la inscripción y reconocimiento de las actividades de formación. Al Artículo 14. Inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.

Al apartado 3 c) Datos de identificación de la formación permanente:

- ~~Calidad de participación~~ **Perfil del participante** (asistente, ponente, coordinador, tutor y responsable).

Justificación

Se sugiere sustituir el término “calidad” por “perfil del participante” al considerar que no se realiza una valoración de la participación sino que se requiere la definición del perfil de la persona que participa.



Comunidad de Madrid

9ª Observación. Al Artículo 15. Inscripción de las actividades que integran el plan anual de formación

“**Los datos de** La participación en las actividades que integran el plan anual de formación, ~~así como~~ su asignación en horas y **su** la inscripción correspondiente en el Registro, creado por el Decreto 98/1999, de 24 de junio, se hará de oficio por los directores de los centros de la red de formación, dependientes de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo con el decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno.”

Justificación

Para mejorar la comprensión.

10ª Observación. A la Disposición final primera y segunda.

Se sugiere añadir la descripción de las disposiciones:

Disposición final primera *Habilitación de desarrollo. Instrucciones de aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Justificación:

Para informar sobre el contenido de las disposiciones.

11ª Observación. Al Anexo. Al título

Se sugiere señalar mejor a qué tipo de actividad se refiere el anexo.

Se sugiere la siguiente redacción:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A** ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

Justificación:

Para especificar que dicho impreso se ha de presentar para inscribir las actividades de formación individual y que sean valoradas como formación permanente.



II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A todo el documento.

- Se sugiere evitar la reiteración de la expresión “la dirección general competente en la formación del personal docente no universitario”.
- Se sugiere unificar el criterio de uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a la “dirección general competente”.
- Se sugiere unificar el criterio de uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a las “Administraciones educativas”.
- Se sugiere el uso de minúsculas al referirse a las “comunidades autónomas”
- Se sugiere el uso de minúsculas en la expresión: “Consejería competente en materia de educación”
- Se sugiere unificar el uso de mayúsculas en cada referencia al Decreto 120/2017, de 3 de octubre.

2ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

Al párrafo primero. Se sugiere la siguiente redacción:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) establece, en su artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Igualmente, señala que los programas de formación permanente (...)”

Al párrafo segundo:

“(...) En este sentido, deben incorporarse nuevas modalidades de formación y modificarse otras, para dotar de una mayor autonomía en el aprendizaje al personal docente.”

Al párrafo cuarto:

Se sugiere el uso de minúsculas para referirse a leyes orgánicas.

Al párrafo quinto:

-Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (**LOMCE**).

2ª Observación. Al Artículo 3. Perfiles intervinientes en formación permanente

- c) Ponente. Es el especialista en, al menos, alguno de los contenidos y competencias objeto de la actividad formativa, que se encargará de desarrollar y plantear actividades de utilidad y aplicación didáctica, **y así como** realizar la evaluación de las mismas.
- f) Coordinadora o coordinador de equipos de tutoría de curso en línea. Podrá designarse en el caso de que el número de participantes en el curso en línea sea significativo y el equipo de tutoría superior a ocho miembros. Sus funciones serán, entre otras, resolver problemas de configuración de contenidos y actividades del curso, organizar la labor del equipo de tutoría, así como coordinar ~~en~~ la evaluación final de la actividad.

3ª Observación. Al Artículo 4. Número de participantes, duración y otras características de las actividades de formación permanente.

Al Apartado b)

Al tercer párrafo:

“El titular de la dirección general competente en la formación del personal docente no universitario publicará cada curso escolar **la** convocatoria de seminarios.”

Al cuarto y quinto párrafos:

- Se sugiere suprimir la tilde de la palabra “estos” en el pronombre demostrativo.
- Se propone la supresión de la coma en el quinto párrafo:
“Si la iniciativa de un seminario es de los propios docentes, éstos presentarán directamente el diseño de su propuesta”, a un centro de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, que podrá aprobarlo, rechazarlo, o modificarlo parcialmente”.

Al Apartado c)

- **Al primer párrafo:**
“c) Los proyectos de formación en centros deberán contar con la participación de, al menos, un 30% del profesorado del centro educativo y deberán ser aprobados por el claustro.”
- **Al cuarto párrafo:**

“El titular de la dirección general competente en la formación del personal docente no universitario publicará cada curso escolar *la* convocatoria de proyectos en formación en centro.”

**4ª Observación. Al Capítulo II. De la valoración de las actividades de formación.
Al Artículo 7. Valoración de actividades de formación en línea no tutorizadas.**

“En la modalidad de formación en línea, ~~respecto a actividades de formación en línea~~ sin asignación directa de alumnos a una tutora o tutor, el número máximo de créditos asociados a la actividad será de dos.”

5ª Observación. Al Artículo 9. Valoración de las titulaciones de carácter oficial distintas de las requeridas para el acceso al puesto de trabajo que se desempeñe.

Al Apartado 1.

- a) Título universitario oficial de Grado y titulación oficial de *Enseñanzas Artísticas Superiores*: 8 créditos.
- b) Título universitario oficial de Máster: 8 créditos.
- c) Título universitario oficial de Doctor: 8 créditos.
- d) Título de Técnico Superior de Formación Profesional y titulación oficial *Superior de Enseñanzas Deportivas*: 4 créditos.
- e) Título oficial de *Enseñanzas Artísticas Profesionales*: 3 créditos.
- f) Título de *Enseñanzas Elementales de Música* y de *Danza*: 1,5 créditos.
- g) Título oficial de *Idiomas en Lenguas Extranjeras*:

Los certificados deberán indicar el nivel alcanzado correspondiente, según se define en el *Marco* común europeo de referencia para las lenguas.

Al apartado 2.

- 2. Las titulaciones académicas expedidas en universidades extranjeras deberán haber sido objeto de convalidación para su inscripción y valoración como formación permanente según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros en *Educación Superior*. En ningún caso, se podrá hacer reconocimiento con



carácter parcial de los módulos o cursos que constituyen un programa objeto de titulación reconocida.

6ª Observación. Artículo 14. Inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.

Al Apartado 5

- “e) Inscribir de oficio las actividades de formación permanente realizadas por el personal docente, al amparo de los convenios de la Consejería competente en materia de educación con las *instituciones*;* y al amparo de las resoluciones de la dirección general competente en materia de formación con las *instituciones*.”
- “g) Facilitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería competente en materia de educación el contenido del registro a los efectos oportunos.”

7ª Observación. A las Disposiciones.

Se sugiere la utilización de minúsculas al nombrar las disposiciones y, en el caso de las disposiciones finales, la explicación de las mismas.

Disposición derogatoria primera

Disposición derogatoria segunda.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Madrid, a 1 de febrero de 2018

Vº Bº

EI PRESIDENTE

Rafael Carbonell Peris

LA SECRETARIA

Rosa Figuerola Cruz